CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00352-2026-2031-CD
RU 25217-CD
18 SEPTIEMBRE 2026 10:38 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

La Diputada GRACIELA CHIPANA CONDORI, integrante del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la conversión progresiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en la Universidad Nacional Tecnológica José Carlos Mariátegui, en adelante, la Universidad.

Artículo 2.- Finalidad

La conversión tiene por finalidad consolidar una institución pública de educación superior universitaria de alta exigencia académica, orientada a la formación profesional, la investigación aplicada, la innovación, el emprendimiento y la transferencia tecnológica, al servicio del desarrollo sostenible de Moquegua, de la macroregión sur y del país.

Artículo 3.- Sede, base institucional y autonomía

3.1. La Universidad tiene sede principal en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

3.2. La infraestructura, los predios, los laboratorios, el equipamiento, el acervo documental y los demás bienes vinculados al Instituto constituyen la base institucional inicial del proceso de conversión, en la medida en que su situación jurídica, disponibilidad, condiciones técnicas y uso sean compatibles con el Plan de Conversión Institucional y con las condiciones de calidad aplicables al licenciamiento universitario.

3.3. La transferencia, afectación en uso, asignación, adecuación o adquisición de bienes a favor de la Universidad se realiza progresivamente, conforme a la normativa de los sistemas administrativos del Estado, previo inventario, valorización y, cuando corresponda, saneamiento físico legal. Estas medidas no pueden afectar la continuidad, calidad ni licenciamiento del servicio educativo tecnológico durante el período de conversión.

3.4. Concluido el proceso de conversión y obtenido el licenciamiento institucional, la Universidad es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Modelo educativo y propuesta de valor

La Universidad se rige por los principios de calidad, mérito, inclusión, integridad, libertad académica, responsabilidad social, sostenibilidad, innovación, transparencia y rendición de cuentas.

Su propuesta de valor consiste en formar profesionales, investigadores y emprendedores capaces de diseñar, implementar y escalar soluciones tecnológicas para desafíos reales de la minería, la gestión del agua, la energía, la agroindustria, la manufactura, la construcción, los servicios y la gestión pública.

La Universidad desarrolla un modelo educativo de alta exigencia académica, interdisciplinario y orientado a proyectos y retos, basado en la solidez de las ciencias, la matemática, la ingeniería y las humanidades. La formación incorpora de manera transversal competencias en programación, análisis de datos, inteligencia artificial, automatización, innovación, emprendimiento, propiedad intelectual, sostenibilidad, ética, comunicación científica e inglés técnico.

La Comisión Organizadora toma como referentes de buenas prácticas, en lo que resulte compatible con el ordenamiento jurídico peruano y la naturaleza pública de la Universidad, las experiencias de investigación aplicada, emprendimiento, transferencia tecnológica, formación por retos y vinculación productiva del Massachusetts Institute of Technology (MIT), el Tecnológico de Monterrey, la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC), la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), TECSUP y SENATI.

Artículo 5.- Áreas estratégicas de desarrollo

La Universidad prioriza progresivamente, sobre la base de estudios de pertinencia, diferenciación, demanda laboral, capacidad institucional y sostenibilidad, las siguientes áreas estratégicas:

a) Minería inteligente, automatización, analítica de datos, ciberseguridad industrial y sostenibilidad ambiental.

b) Gestión integrada del agua, agricultura de precisión, monitoreo ambiental y resiliencia climática.

c) Energía, eficiencia energética, energías renovables, almacenamiento, redes inteligentes y descarbonización.

d) Manufactura avanzada, mecatrónica, robótica, electrónica, sistemas ciberfísicos y mantenimiento predictivo.

e) Tecnologías digitales, inteligencia artificial, ciencia de datos, desarrollo de software, conectividad y ciberseguridad.

f) Construcción sostenible, infraestructura inteligente, logística, ciudades inteligentes y gobierno digital.

La enumeración anterior no constituye autorización automática para la apertura de programas académicos. La oferta universitaria se determina de acuerdo con las condiciones de calidad, los instrumentos de planeamiento, la disponibilidad de recursos y el licenciamiento institucional.

Artículo 6.- Mérito, inclusión y vinculación con el entorno

La Universidad promueve un sistema de admisión transparente y basado en mérito, complementado con mecanismos de nivelación, acompañamiento académico, becas, bienestar estudiantil y otras medidas de inclusión que permitan atraer y sostener el talento de estudiantes procedentes de diversas regiones y condiciones socioeconómicas, conforme a la normativa aplicable.

La cooperación con entidades públicas, privadas, comunitarias y académicas se desarrolla mediante convenios, preservando la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, la integridad de la investigación y el interés público.

Artículo 7.- Conversión progresiva y plazo

7.1. La conversión se ejecuta de manera progresiva, ordenada y verificable, en un plazo máximo de cinco años contados desde la instalación de la Comisión Organizadora, sin perjuicio de los plazos y decisiones que correspondan al procedimiento de licenciamiento institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

7.2. El proceso comprende, como mínimo, las fases de diagnóstico y planeamiento; adecuación institucional, académica, patrimonial y de recursos humanos; implementación

de condiciones de calidad; licenciamiento institucional; e inicio de actividades universitarias licenciadas.

7.3. La conversión no habilita, por sí sola, el inicio de actividades académicas universitarias, la convocatoria a procesos de admisión universitaria ni el otorgamiento de grados académicos o títulos profesionales universitarios. Tales actos proceden únicamente luego de obtener la licencia institucional otorgada por la SUNEDU.

Artículo 8.- Comisión Organizadora

8.1. El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

8.2. La Comisión Organizadora está integrada por tres académicos de reconocido prestigio que cumplan los requisitos previstos por la Ley Universitaria. Al menos uno de sus miembros debe acreditar formación o experiencia relevante en una de las áreas estratégicas de desarrollo de la Universidad.

8.3. La Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección del proceso de conversión, la aprobación del estatuto, reglamentos e instrumentos de gestión, y la preparación de la Universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno, de conformidad con la Ley Universitaria.

Artículo 9.- Plan de Conversión Institucional

9.1. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión Organizadora aprueba el Plan de Conversión Institucional, con horizonte de cinco años, y lo publica en el portal institucional.

9.2. El Plan de Conversión Institucional incluye, como mínimo:

a) Diagnóstico integral del Instituto y de la demanda territorial de educación universitaria tecnológica.

b) Modelo educativo, propuesta de valor, perfil de egreso y estrategia de alta exigencia académica.

c) Estudio de pertinencia, diferenciación y demanda laboral de la oferta académica universitaria inicial, evitando duplicidad injustificada con la oferta existente.

d) Programación multianual de inversiones, infraestructura, laboratorios, conectividad, bibliotecas, servicios de bienestar y financiamiento.

e) Estrategia de incorporación, evaluación, desarrollo y capacitación del personal docente, directivo y administrativo, con respeto de los derechos laborales.

f) Plan de investigación aplicada, innovación, emprendimiento, propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

g) Régimen de continuidad académica y administrativa para estudiantes, egresados y titulados del Instituto.

h) Inventario, valorización, saneamiento físico legal y programación de uso de bienes e infraestructura.

i) Cronograma, responsables, indicadores, metas anuales, gestión de riesgos y estrategia para el licenciamiento institucional.

Artículo 10.- Licenciamiento institucional y oferta académica

10.1. La Comisión Organizadora conduce el procedimiento de licenciamiento institucional ante la SUNEDU, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, y la normativa aplicable a universidades nuevas.

10.2. La oferta académica universitaria inicial se aprueba con base en los estudios de pertinencia, diferenciación, demanda laboral, disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, sostenibilidad financiera y condiciones de calidad exigibles.

10.3. La Universidad inicia actividades académicas universitarias, convoca al primer proceso de admisión universitaria y expide grados y títulos universitarios solo respecto de programas licenciados y conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.- Continuidad y protección de la comunidad educativa

11.1. Los estudiantes matriculados en los programas de educación superior tecnológica al momento de entrada en vigor de la presente Ley culminan sus estudios conforme al plan de estudios, régimen académico y condiciones con los que ingresaron.

11.2. Los egresados del Instituto conservan el derecho a obtener los grados, títulos o certificaciones que correspondan a sus estudios, conforme a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su reglamento.

11.3. La convalidación, reconocimiento de aprendizajes, continuidad de estudios o tránsito hacia programas universitarios no es automática. Se realiza conforme a la normativa vigente, los criterios académicos de la Universidad y los requisitos de cada programa licenciado.

11.4. La conversión no afecta los derechos laborales del personal docente, directivo y administrativo. Cualquier incorporación al régimen universitario se realiza mediante los procedimientos, evaluaciones y concursos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 12.- Innovación, integridad y transferencia tecnológica

La Universidad implementa progresivamente un ecosistema de innovación, investigación aplicada, emprendimiento y transferencia tecnológica. Este comprende, como mínimo, laboratorios de innovación abierta, una oficina de transferencia tecnológica y propiedad intelectual, una incubadora de emprendimientos de base tecnológica, mecanismos de retos de innovación con socios formadores y redes de cooperación nacional e internacional.

La Universidad aprueba políticas de integridad académica, ética de la investigación, prevención de conflictos de interés, protección de datos personales, ciberseguridad, propiedad intelectual y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, conforme a la normativa vigente.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia de manera progresiva con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, a los recursos que se asignen en las leyes anuales de presupuesto del sector público y a las demás fuentes de financiamiento permitidas por la normativa vigente, sin afectar las reglas fiscales ni las competencias del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

El Plan de Conversión Institucional contiene la estimación de costos, fuentes de financiamiento, programación multianual de inversiones y metas de ejecución. La asignación de recursos se efectúa dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y con arreglo a la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 14.- Transparencia, seguimiento y rendición de cuentas

La Comisión Organizadora publica semestralmente en el portal institucional el avance del Plan de Conversión Institucional, los indicadores de cumplimiento, la ejecución presupuestal, los convenios suscritos, los resultados de investigación, innovación y transferencia tecnológica, y los principales riesgos y medidas adoptadas.

La Comisión Organizadora remite un informe anual al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la SUNEDU, al Gobierno Regional de Moquegua y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, para conocimiento y acciones dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

El reglamento establece las disposiciones necesarias para la implementación del proceso de conversión progresiva, en especial las referidas a la coordinación interinstitucional, la elaboración, seguimiento y actualización del Plan de Conversión Institucional, la continuidad del servicio educativo tecnológico, la protección de los derechos académicos de los estudiantes y egresados, y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de las competencias de la SUNEDU y de las entidades rectoras de los sistemas administrativos del Estado.

SEGUNDA.- Opiniones técnicas y sustento de la propuesta

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emiten las opiniones técnicas que correspondan en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria. La Comisión Organizadora actualiza y complementa los estudios de pertinencia, sostenibilidad financiera, disponibilidad de infraestructura y recursos humanos necesarios para el licenciamiento institucional.

TERCERA.- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Distrital de Samegua y las demás entidades competentes pueden celebrar convenios y adoptar medidas de coordinación, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestal, para facilitar el proceso de conversión, especialmente en materia de saneamiento físico legal, infraestructura, equipamiento, conectividad, investigación, innovación y vinculación territorial.

CUARTA.- Continuidad institucional durante la conversión

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui mantiene su funcionamiento, licencia, programas de estudio, derechos académicos, obligaciones laborales y gestión administrativa durante el proceso de conversión, hasta que la Comisión Organizadora, mediante resolución debidamente sustentada y previa acreditación de las condiciones correspondientes, disponga las medidas necesarias para la culminación ordenada de dicho proceso.

Ninguna medida de adecuación, transferencia patrimonial, reorganización administrativa o modificación académica puede afectar la continuidad del servicio educativo ni los derechos de los estudiantes, egresados, titulados, docentes y trabajadores.

QUINTA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 11:09:14-0500

GRACIELA CHIPANA CONDORI
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:52:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:52:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 12:05:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 12:40:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 16:28:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 15:21:00-0500

GCC/jfbc

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 17:37:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Moquegua requiere fortalecer sus capacidades de formación universitaria tecnológica, investigación aplicada, innovación y transferencia de conocimiento para responder a desafíos productivos y territoriales que tienen alcance regional y nacional. La minería moderna, la gestión del agua, la energía, la agroindustria, la manufactura, la infraestructura, los servicios y la transformación digital demandan profesionales y equipos capaces de resolver problemas complejos con base científica, tecnológica y ética.

La región cuenta con experiencia en formación superior tecnológica a través del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui. Sin embargo, la oferta tecnológica existente no sustituye la necesidad de construir, bajo condiciones de calidad, una institución universitaria pública especializada que integre formación rigurosa, investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.

El problema público no consiste únicamente en ampliar vacantes. Consiste en reducir la brecha de formación e investigación tecnológica avanzada, articulada con las necesidades de desarrollo sostenible de Moquegua y de la macroregión sur, sin afectar el servicio educativo tecnológico ni los derechos de su comunidad educativa.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui fue creado en 1974, inició actividades en 1975 y obtuvo licenciamiento mediante Resolución Ministerial 577-2019-MINEDU. Su experiencia en programas vinculados con tecnologías de la información, construcción, electrónica, salud, producción, mecatrónica y gestión constituye una base institucional relevante para una conversión planificada.

Según la información institucional incorporada al expediente, el Instituto registró 564 postulantes en 2018, 622 en 2019, 1 320 en 2020 y 984 en 2021; para 2024 se proyectaron 1 280 postulantes. Asimismo, se registraron 119 titulados en 2018, 104 en 2019, 70 en 2020 y 112 en 2021. Fuente: Estadística institucional del IESTP José Carlos Mariátegui, período 2018-2021 y proyección 2022-2024. Estos datos deben ser actualizados y certificados por el Instituto y por la Dirección Regional de Educación de Moquegua antes de la presentación definitiva y durante el análisis en comisión.

La estructura productiva de Moquegua, caracterizada por actividades mineras, industriales, de construcción, servicios, agricultura y gestión de recursos naturales, exige contar con estudios actualizados de demanda laboral y pertinencia. El proyecto no presume esa demanda: encarga a la Comisión Organizadora validarla, junto con las brechas de infraestructura, recursos humanos, financiamiento y oferta académica, antes de proponer programas universitarios y solicitar el licenciamiento institucional.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: disponer una conversión progresiva, ordenada y sostenible del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui en la Universidad Nacional Tecnológica José Carlos Mariátegui, con sede principal en Samegua, bajo criterios de calidad, mérito, innovación, sostenibilidad y protección de derechos.

Objetivos específicos:

a) Establecer una ruta institucional de conversión, con etapas, responsables, plazos, indicadores y mecanismos de transparencia.

b) Asegurar que la futura Universidad inicie actividades académicas únicamente después de obtener licencia institucional de la SUNEDU.

c) Proteger la continuidad de los estudios, los títulos, los derechos laborales y la gestión del Instituto durante la transición.

d) Desarrollar una propuesta tecnológica diferenciada, basada en investigación aplicada, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.

e) Ordenar la evaluación de infraestructura, patrimonio, recursos humanos, sostenibilidad financiera y oferta académica.

f) Fortalecer la articulación entre educación superior, sector productivo, entidades públicas, comunidades y redes académicas.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la educación y establece que la educación universitaria tiene entre sus fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. Asimismo, reconoce la autonomía universitaria dentro del marco constitucional y legal.

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Las universidades públicas se crean mediante ley y su implementación requiere sustento de pertinencia, disponibilidad de recursos, sostenibilidad y cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables. La Ley prevé la constitución de una Comisión Organizadora para las universidades públicas.

La Ley 30512 regula los institutos y escuelas de educación superior, incluidos los institutos públicos. En consecuencia, la conversión debe establecer reglas expresas para evitar que la transición perjudique a estudiantes, egresados, titulados, docentes, directivos o trabajadores. La presente propuesta diferencia los títulos de educación superior tecnológica de los grados y títulos universitarios y condiciona cualquier inicio de actividades universitarias al licenciamiento institucional.

La propuesta se presenta ante la Cámara de Diputados en el marco del procedimiento legislativo bicameral vigente. De ser aprobada por esta Cámara, corresponde su remisión al Senado de la República para el trámite constitucional y reglamentario aplicable.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Durante el período parlamentario 2021-2026 se presentó el Proyecto de Ley N.° 12962/2025-CR, promovido por el entonces congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, orientado a convertir el Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui en una universidad tecnológica. El registro estadístico oficial de comisiones correspondiente a mayo de 2026 consigna dicho expediente como dictamen de la entonces Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

La referencia al Proyecto de Ley N.° 12962/2025-CR tiene carácter de antecedente legislativo. La presente iniciativa no presupone su vigencia procedimental ni la eficacia automática de los dictámenes emitidos durante el período parlamentario 2021-2026; su estado final debe ser confirmado por los órganos competentes del Congreso.

Asimismo, se considera como precedente la Ley 32579, publicada el 14 de abril de 2026, que autorizó la conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco. La presente iniciativa recoge ese antecedente, incorporando disposiciones adicionales sobre conversión progresiva, sede e infraestructura, licenciamiento, protección de derechos, sostenibilidad, innovación y transparencia.

La propuesta toma como referentes de buenas prácticas las experiencias del MIT, Tecnológico de Monterrey, UTEC, UNI, TECSUP y SENATI. Estos referentes se emplean para orientar el diseño del modelo educativo, la investigación aplicada, la formación por retos, la vinculación productiva, el emprendimiento y la transferencia tecnológica; no se trasladan mecánicamente ni sustituyen la normativa peruana aplicable.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la presente Ley comprende al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, al Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Distrital de Samegua, a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui y a las demás entidades competentes en materia de patrimonio, inversión, presupuesto, infraestructura, investigación e innovación.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa no modifica ni deroga normas vigentes. Establece un régimen especial de conversión progresiva que se aplica en armonía con la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación; la Ley 30220, Ley Universitaria; la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y la normativa de licenciamiento aplicable.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La conversión progresiva requiere acciones de diagnóstico, adecuación institucional, gestión patrimonial, implementación de condiciones de calidad, desarrollo de recursos humanos, fortalecimiento de infraestructura, laboratorios, conectividad, bibliotecas, bienestar, investigación, innovación y gestión universitaria. Estas acciones pueden generar requerimientos de inversión y gasto corriente cuya cuantificación debe ser desarrollada en el Plan de Conversión Institucional y evaluada por las entidades competentes.

La propuesta no dispone una asignación presupuestaria concreta ni ordena la creación o incremento de gasto al margen del proceso presupuestario. Su implementación se sujeta a la programación multianual, a las leyes anuales de presupuesto, a la disponibilidad de recursos y a las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo.

Los beneficios esperados son de naturaleza educativa, social, tecnológica y económica: fortalecimiento del capital humano; ampliación de oportunidades de formación universitaria tecnológica de calidad; generación de investigación aplicada; innovación y transferencia tecnológica; articulación con sectores productivos; y desarrollo de soluciones para desafíos territoriales. La materialización de estos beneficios depende del cumplimiento del licenciamiento institucional, de una gestión eficiente y de la ejecución responsable del Plan de Conversión Institucional.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política de Estado 12, orientada al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y a la promoción y defensa de la cultura y del deporte; con la Política de Estado 11, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; con la Política de Estado 24, relativa a la afirmación de un Estado eficiente y transparente; y con la Política de Estado 35, sobre la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento.

La conversión progresiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui en la Universidad Nacional Tecnológica José Carlos Mariátegui contribuye a dichos compromisos al promover una educación universitaria pública de calidad, basada en mérito e inclusión, orientada a la investigación aplicada, la innovación, la transformación digital y la formación de talento para el desarrollo territorial.

Asimismo, la iniciativa incorpora mecanismos de planificación, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad financiera. Con ello, busca que la futura Universidad no solo amplíe oportunidades de acceso a la educación superior, sino que se consolide como una institución tecnológica capaz de aportar soluciones a los desafíos de Moquegua, la macroregión sur y el país.

X. IMPACTO AMBIENTAL

La presente Ley no genera por sí misma impactos ambientales directos. La ejecución de obras, ampliaciones de infraestructura, adquisición de predios, instalación de laboratorios o implementación de proyectos derivados del proceso de conversión se sujeta a la normativa ambiental, urbana, de gestión del riesgo de desastres, de inversión pública y demás disposiciones aplicables.

XI. CONCLUSIÓN

La conversión progresiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui en la Universidad Nacional Tecnológica José Carlos Mariátegui representa una oportunidad para construir una institución pública tecnológica de alto nivel en la macroregión sur. Su viabilidad dependerá de una implementación responsable: licencia institucional, calidad académica, sostenibilidad, protección de derechos, transparencia y vínculo permanente con los desafíos productivos y sociales de Moquegua.

Lima, 7 de setiembre del 2026.